

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ SÁBADO 30 DE OCTUBRE DE 1999

Nº23,920

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 50

(De 27 de octubre de 1999)

" QUE MODIFICA LA LEY 3 DE 1985 DEL REGIMEN DE INTERESES PREFERENCIALES EN CIERTOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS, PRORROGADA POR LA LEY 30 DE 1999"PAG. 1

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 122

(De 27 de octubre de 1999)

" POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES DE GABINETE 229 Y 230 DE 10 DE OCTUBRE DE 1997; 74, 75 Y 76 DE 7 DE MAYO DE 1998; 128, 129 Y 130 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1998; 12 Y 13 DE 15 DE ENERO DE 1999; 66 Y 67 DE 14 DE JULIO DE 1999; 84, 85, 86, 87 Y 88 DE 13 DE AGOSTO DE 1999; 109 Y 110 DE 26 DE AGOSTO DE 1999 Y SE ORDENA LA REVISION Y REESTRUCTURACION DE LAS ACREDITACIONES DE FUNCIONARIOS PUBLICOS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA"PAG. 3

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION Nº JD-1651

(De 28 de octubre de 1999)

" POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. JD-759 DEL 5 DE JUNIO DE 1998, QUE APRUEBA LA NORMA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA CALLES Y AVENIDAS DE USO PUBLICO"PAG. 5

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA DIRECCION GENERAL RESOLUCION Nº 19

(De 22 de octubre de 1999)

" HABILITAR EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1999 A FIN DE QUE LOS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCION LABOREN EN UN HORARIO DE 8:30 A.M A 1:30 P.M.."PAG. 8

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (De 24 de junio de 1999)

" EL LICENCIADO GABRIEL MARTINEZ GARCES HA PRESENTADO ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 617 DEL CODIGO DE TRABAJO."PAG. 8

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 50

(De 27 de octubre de 1999)

Que Modifica la Ley 3 de 1985 del Régimen de Intereses Preferenciales en Ciertos Préstamos Hipotecarios, Prorrogada por la Ley 30 de 1999

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2 de la Ley 3 de 1985 queda así:

Artículo 2. Son elementos esenciales y requisitos únicos de los préstamos hipotecarios preferenciales:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

- a. Que el producto del préstamo se destine, exclusivamente, al financiamiento del precio de compra o de la construcción de la residencia principal del prestatario, en la República de Panamá.
- b. Que la referida residencia sea nueva. En el supuesto de adquisición por compra, se reputará como tal la primera venta desde su construcción, sin que haya sido previamente habitada.
- c. Que no se trate de préstamos para financiamiento interino de construcciones, ni para construir mejoras en una vivienda previamente habitada.
- d. Que el préstamo conlleve garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble de que forma parte la referida residencia.
- e. Que el precio de compra o de la construcción de la vivienda no exceda la suma de sesenta y dos mil quinientos balboas (B/.62,500.00).
- f. Que el pago del préstamo se haya estructurado con arreglo a una tabla de amortización basada en un plazo no menor de quince (15) años.

Artículo 2. El artículo 5 de la Ley 3 de 1985 queda así:

Artículo 5. La diferencia entre la tasa de referencia y la tasa inferior a ella que, discrecional y efectivamente, cobre el acreedor sobre cada uno de los préstamos hipotecarios preferenciales, se denomina tramo preferencial.

El referido tramo preferencial no podrá exceder de cuatro puntos porcentuales (4%), en los préstamos para vivienda cuyo precio de compra o valor de la construcción sea mayor que veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) y no exceda de sesenta y dos mil quinientos balboas (B/.62,500.00); ni de cinco puntos porcentuales (5%), en los

préstamos para vivienda cuyo precio de compra o valor de la construcción sea de hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

Artículo 3 (transitorio). Los préstamos hipotecarios preferenciales que se hayan iniciado u otorgado conforme a la Ley 30 de 1999, se acogerán a los beneficios de esta Ley, para lo cual las entidades financieras procederán a hacer los ajustes pertinentes.

Artículo 4. La presente Ley deroga el artículo 4 de la Ley 30 de 20 de julio de 1999 y modifica los artículos 2 y 5 de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, modificada por la Ley 11 de 26 de septiembre de 1990, la Ley 5 de 17 de mayo de 1994, la Ley 28 de 20 de junio de 1995 y por la Ley 30 de 20 de julio de 1999.

Artículo 5. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

ENRIQUE GARRIDO AROSEMENA
Presidente

JOSE GOMEZ NUÑEZ
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE PANAMA, 27 DE OCTUBRE DE 1999.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 122
(De 27 de octubre de 1999)

“Por la cual se derogan las Resoluciones de Gabinete 229 y 230 de 10 de octubre de 1997; 74,75 y 76 de 7 de mayo de 1998; 128, 129 y 130 de 17 de septiembre de 1998; 12 y 13 de 15 de enero de 1999; 66 y 67 de 14 de julio de 1999; 84,85, 86, 87 y 88 de 13 de agosto de 1999; 109 y 110 de 26 de agosto de 1999 y se ordena la revisión y reestructuración de las acreditaciones de funcionarios públicos en la Carrera Administrativa”.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, se establece y regula la Carrera Administrativa; y mediante el Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de setiembre de 1997 se reglamenta la misma, con la finalidad de establecer un sistema de administración de

recursos humanos para estructurar, sobre la base de méritos y eficiencia, los procedimientos y las normas aplicables a los servidores públicos.

Que desde la implementación de la Ley 9 de 1994 hasta el día 31 de agosto de 1999 se acreditaron 10.410 servidores públicos de Carrera Administrativa, con base al Procedimiento Especial de Acreditación, el que permite a los funcionarios públicos en funciones incorporarse en forma sumaria y no por méritos y calificaciones como se establece en el Proceso Ordinario de Acreditación.

Que las instituciones públicas fueron incorporadas al sistema de Carrera Administrativa en base a las siguientes Resoluciones de Gabinete: 229 y 230 de 10 de octubre de 1997; 74,75 y 76 de 7 de mayo de 1998; 128, 129 y 130 de 17 de septiembre de 1998; 12 y 13 de 15 de enero de 1999; 66 y 67 de 14 de julio de 1999; 84.85, 86, 87 y 88 de 13 de agosto de 1999; 109 y 110 de 26 de agosto de 1999.

Que en las instituciones públicas incorporadas a la Carrera Administrativa se han detectado acreditaciones que no se ajustan a la Ley, lo que ha desvirtuado el espíritu y sentido de las normas indispensables para estructurar una Administración Pública eficiente y formada por funcionarios idóneos.

Que por tal motivo se requiere dejar sin efecto las Resoluciones de Gabinete que incorporan las instituciones públicas a la Carrera Administrativa para realizar una revisión total de las acreditaciones efectuadas y reestructurar el sistema de acreditación, de forma que se adecúe al sentido y espíritu de la Ley 9 de 1994.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto las siguientes Resoluciones de Gabinete: 229 y 230 de 10 de octubre de 1997; 74,75 y 76 de 7 de mayo de 1998; 128, 129 y 130 de 17 de septiembre de 1998; 12 y 13 de 15 de enero de 1999; 66 y 67 de 14 de julio de 1999; 84.85, 86, 87 y 88 de 13 de agosto de 1999; 109 y 110 de 26 de agosto de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Director General de la Carrera Administrativa a revisar y reestructurar las acreditaciones hechas al 31 de agosto de 1999, y desacreditar los funcionarios públicos que no fueron acreditados de acuerdo a la Ley.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Director General de la Carrera Administrativa, una vez realizada la reestructuración mencionada, a proceder con la implementación de los sistemas de acreditación especial y ordinario que estén acordes con el espíritu y sentido de la Ley y que garantice el ingreso a la Administración Pública por méritos y eficiencia.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas
GERARDINO BATISTA B.
Ministro de Educación, Encargado
MOISES CASTILLO
Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN S.
Ministro de Salud

MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
ALEJANDRO POSEE MARTINZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA ESTHER DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-1651
(De 28 de octubre de 1999)

Por la cual se modifica la Resolución No. JD-759
del 5 de junio de 1998, que aprueba la Norma de
Alumbrado Público para calles y Avenidas de Uso Público

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 2 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, contempla dentro de sus funciones la de vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten el servicio público de electricidad, y sancionar sus violaciones;
4. Que el numeral 11 del Artículo 20 de la Ley No. 6 antes mencionada, señala que el Ente Regulador fijará las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad;
5. Que el artículo 23 de la Ley No. 6 de 1997, indica los deberes y obligaciones de los prestadores del servicio público de electricidad, señalando en sus numerales 1 y 10 lo siguiente:
 1. Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al cliente o frente a terceros.

10. Prestar los servicios con carácter obligatorio y en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, igualdad y generalidad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los clientes, la seguridad pública y la preservación del ambiente y los recursos naturales.
6. Que el artículo 93 de la Ley No. 6 de 1997, señala que la empresa de distribución será responsable de la instalación, operación y mantenimiento del alumbrado público en la zona de concesión, de acuerdo a los niveles y criterios de iluminación establecidos por el Ente Regulador;
7. Que mediante Resolución No. JD-759 de 5 de junio de 1998, el Ente Regulador aprobó la Norma de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público, para el Servicio Público de Distribución de Electricidad;
8. Que es obligación de las empresas distribuidoras como prestadores del servicio público de electricidad brindar en forma continua y eficiente el servicio de alumbrado público y prestar dichos servicios en forma continua, regular y en igualdad para todos los clientes;
9. Que el Ente Regulador debido a la gran cantidad de quejas por parte de la comunidad, con relación a la deficiencia del alumbrado público, ha considerado conveniente modificar los numerales 17 y 18 del Título VII, denominado Multas, del Anexo A de la Norma de Alumbrado Público, citada en el Considerando anterior;
10. Que ésta modificación tiene la finalidad que las empresas de distribución eléctrica atiendan adecuadamente las responsabilidades adquiridas en la Resolución No. JD-759 y en el Contrato de Concesión suscrito con el Ente Regulador;
11. Que es deber del Ente Regulador hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 17 del Título VII, denominado Multas, del Anexo A de la Resolución No. JD-759 del 5 de junio de 1998, el cual fue modificado por la Resolución No. JD-1570 del 24 de agosto de 1999, quedará de la siguiente manera:

17.- El Ente Regulador realizará inspecciones al azar durante el período nocturno, a los sistemas de alumbrado público de las empresas de distribución eléctrica. En los casos que se detecten apagadas las luminarias, se remitirá a la empresa distribuidora correspondiente el listado y ubicación de las luminarias inspeccionadas y se le concederá dos (2) días hábiles para la reparación de las mismas.

Una vez que han transcurrido los dos (2) días hábiles y la empresa distribuidora no ha realizado la reparación correspondiente, el Ente Regulador impondrá una multa de B/10.00 (Diez Balboas) por cada luminaria que no haya sido reparada. De continuar las luminarias inspeccionadas sin reparar, la multa de B/10.00 (Diez Balboas) será aplicada reiterativamente cada dos (2) días hábiles hasta que sean reparadas las mismas.

Estas multas deberán acumularse mensualmente hasta finalizar el año, como reducciones tarifarias.

Se entiende por período nocturno, el intervalo de tiempo que transcurre desde media (1/2) hora después de la puesta del Sol hasta media (1/2) hora antes de la salida del Sol.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 18 del Título VII, denominado Multas, del Anexo A de la Resolución No. JD-759 del 5 de junio de 1998, el cual fue modificado por la Resolución No. JD-1570 del 24 de agosto de 1999, quedará de la siguiente manera:

18.- El Ente Regulador realizará inspecciones al azar durante el período diurno, a los sistemas de alumbrado público de las empresas de distribución eléctrica. En los casos que se detecten encendidas las luminarias, se remitirá a la empresa distribuidora correspondiente el listado y ubicación de las luminarias inspeccionadas y se le concederá dos (2) días hábiles para la reparación de las mismas.

Una vez que han transcurrido los dos (2) días hábiles y la empresa distribuidora no ha realizado la reparación correspondiente, el Ente Regulador impondrá una multa de B/3.00 (Tres Balboas) por cada luminaria que no haya sido reparada. De continuar las luminarias inspeccionadas sin reparar, la multa de B/3.00 (Tres Balboas) será aplicada reiterativamente cada dos (2) días hábiles hasta que sean reparadas las mismas.

Estas multas deberán acumularse mensualmente hasta finalizar el año, como reducciones tarifarias.

Se entiende por período diurno, el intervalo de tiempo que transcurre desde media (1/2) hora después de la salida del Sol hasta media (1/2) hora después de la puesta del Sol.

TERCERO: ESTABLECER que el texto del Artículo 18a y 18b del referido Título VII, denominado Multas, del Anexo A de la Resolución No. 759 del 5 de junio de 1998, modificada por la Resolución No. JD-1570 del 24 de agosto de 1999 se mantendrá igual, vigente e inalterable.

CUARTO: ESTABLECER que la presente Resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

NILSON A. ESPINO
Director

ABILIO PITTI
Director Encargado

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
RESOLUCION N° 19
(De 22 de octubre de 1999)

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
En uso de las facultades legales,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con motivo de celebrarse en nuestro país las fiestas patrias los días 3, 4 y 5 de noviembre, el Registro Público mantendrá sus oficinas cerradas.

SEGUNDO: Que en virtud de lo anterior, se requiere que todos los funcionarios realicen la revisión, calificación e inscripción de documentos el día 23 de octubre de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Habilitar el día 23 de octubre de 1999 a fin de que los funcionarios de la institución laboren en un horario de 8:30 a.m a 1:30 p.m.

SEGUNDO: Que en virtud de lo anterior, serán plenamente validados todos los documentos inscritos que tengan fijada la hora y fecha arriba citada.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 1999.

ALVARO L. VISUETTI Z.
Director General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(De 24 de junio de 1999)

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
P L E N O

Panamá, veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

V I S T O S:

El licenciado GABRIEL MARTINEZ GARCES ha presentado Acción de Inconstitucionalidad contra el primer párrafo del artículo 617 del Código de Trabajo.

Acogida la demanda y surtidos todos los trámites procesales establecidos por ley para este tipo de procesos, procede el Pleno de la Corte a desatar la controversia constitucional planteada.

I. DISPOSICION CUYA INCONSTITUCIONALIDAD SE SOLICITA

La acción de inconstitucionalidad que nos ocupa ha planteado a esta Corporación Judicial, la incompatibilidad constitucional del primer párrafo del artículo 617 del Código de Trabajo, que establece las cauciones que pueden consignar las partes en los procesos y acciones laborales, mismas que sólo pueden consistir en dinero en efectivo, hipoteca o bonos del Estado.

El texto acusado es del tenor siguiente:

"Artículo 617. Siempre que este Código requiera que una parte dé caución, la garantía consistirá en dinero en efectivo, hipoteca o bonos del Estado."

II. NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS

Expresa el demandante que la disposición legal censurada resulta manifiestamente violatoria de los artículos 19 y 20 de la Constitución Nacional, cuyos textos reproducimos a continuación:

"Artículo 19. Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Artículo 20. Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley, pero ésta podrá por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública, economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. Podrán, asimismo, la ley o las autoridades, según las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso de guerra o de conformidad con lo que se establezca en tratados internacionales."

Al momento de plantearse conceptualmente las razones jurídicas que fundamentan la demanda, se han vertido los siguientes razonamientos:

En relación al artículo 19 de la Constitución Nacional, considera la parte actora que el mismo resulta vulnerado, toda vez en los procesos civiles, penales y contencioso administrativos regulados en el Código Judicial, se señala que las cauciones pueden consistir en dinero en efectivo, hipotecas, y bonos del Estado, además de: fianzas de compañías de seguros y o cartas de garantías bancarias. Sin embargo, el Código de Trabajo sólo permite que en los procesos laborales las cauciones se consignen en efectivo, hipotecas o bonos del Estado, lo que a su juicio establece por vía indirecta un privilegio a favor de las partes en un proceso o acción civil, penal o contencioso administrativa, que tienen más medios para consignar cauciones.

En relación al artículo 20 de la Constitución Nacional, se arguye que la norma resulta violada por comisión de manera directa, porque conforme al razonamiento anterior, se atenta contra la igualdad jurídica de las partes en otro tipo de procesos.

III. OPINION DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

La señora Procuradora de la Administración, funcionaria encargada de emitir concepto en relación a las imputaciones de la parte actora, mediante Vista Fiscal No.35 de 5 de febrero de 1999 se manifestó coincidente con la pretensión del demandante, al considerar que efectivamente se violan las normas constitucionales invocadas al limitar las cauciones en materia laboral a dinero en efectivo, hipotecas y bonos del Estado, omitiendo lo atinente a las fianzas de compañías de seguro o cartas de garantía bancaria, establecidas en el artículo 559 del Código Judicial. Ello en virtud de que se ha establecido indirectamente una distinción entre los procesos laborales con los civiles, penales y contencioso administrativos.

Añadió finalmente, que la omisión del artículo en examen puede traer como consecuencia que en los procesos laborales al trabajador le sea más difícil la consecución de hipotecas, bonos del Estado o dinero en efectivo, para satisfacer la caución.

IV. DECISION DE LA CORTE

De acuerdo al trámite procesal, luego de la última publicación del edicto a que hace referencia el artículo 2555 del Código Judicial, se abrió un término de diez días hábiles para que todas las personas interesadas en el caso, presentaran argumentos por escrito, cumpliéndose de esta manera con los procedimientos establecidos para el proceso que se ventila.

Esta Superioridad procede al estudio de los argumentos vertidos en el proceso, y a externar su posición en los siguientes términos:

El artículo 617 del Código de Trabajo establece la forma en que se pueden consignar cauciones dentro de procesos laborales. A diferencia de los procesos regulados en el Código Judicial, no se incluyen las fianzas de compañías de seguros y o cartas de garantía bancaria, y sobre este punto descansa el argumento de inconstitucionalidad del demandante.

Por examinado el punto, es el criterio de este Tribunal que el artículo 617 del Código de Trabajo no afrenta las garantías constitucionales cuya violación acusa el recurrente, debido a que el mismo no establece un fuero o privilegio personal, no discrimina por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión ideas políticas, ni distingue entre nacionales y extranjeros.

De manera inveterada, la Corte ha venido determinando el significado razonable, positivo y la esencia de las normas en estudio, destacando que estos preceptos están dirigidos a la prohibición de fueros y privilegios personales y distingos por razón de condiciones en ellos señaladas, es decir, la creación de situaciones injustas de favor o exención en beneficio de determinadas personas, o de limitaciones o restricciones injustas o injuriosas que entrañen un trato desfavorable o favorable para quienes en principio se encuentren en la misma situación que otras por razón de nacimiento, condición social, raza etc.

En síntesis, el principio de igualdad que se desprende de la estructura y carácter mismo de la Constitución Nacional consiste en que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, y en el negocio sub-júdice se desprende palmariamente que la norma acusada no establece un privilegio o distingo que contravenga lo dispuesto en los artículos 19 y

20 de la Constitución Nacional.

En efecto, este Tribunal conceptúa que deben descartarse los cargos aducidos, puesto que el artículo 617 del Código de Trabajo no establece de manera alguna, un fuero que conlleve un tratamiento distinto para situaciones iguales, circunstancia ésta que si hubiese fundamentado una transgresión constitucional.

Los argumentos del recurrente como de la Procuraduría de la Administración en el sentido de que al trabajador le resultaría más beneficioso contar otras formas de caución como las contempladas en el Código Judicial, si bien es razonable, no conllevan en sí una violación constitucional, máxime cuando esta Superioridad ha destacado que no existe inconstitucionalidad por omisiones legislativas.

El contenido formal del artículo 617 del Código de Trabajo se ajusta al ordenamiento constitucional; lo que en el fondo pudiese entrañar dicha norma es la omisión de que se incluyeran formas adicionales de caución contempladas para otro tipo de procesos, que eventualmente podían representar beneficios para los usuarios de la jurisdicción del trabajo. Tal inclusión puede hacerla el legislador si así lo estima pertinente.

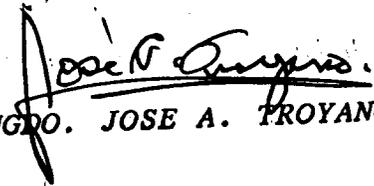
En virtud de lo expuesto se concluye, que no se ha producido violación al texto constitucional por parte de la norma censurada, por lo que procedemos a negar la pretensión del demandante.

~~En consecuencia, la Corte Suprema, Pleno, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el párrafo primero del artículo 617 del Código de Trabajo.~~

NOTIFIQUESE.


 MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

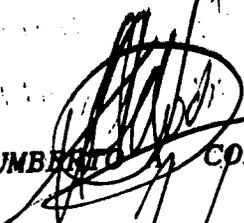

 MGDO. ELIGIO A. SALAS

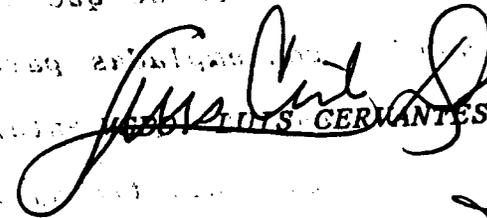

 MGDO. JOSE A. TROYANO

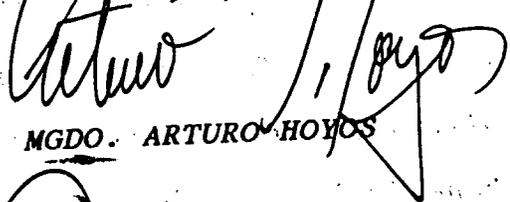

 MGDO. JUAN A. TEJADA MORA


 MGDO. FABIAN A. ECHEVERRE


 MGDO. ROGELIO FARREGA ZARAK


 MGDO. HUMBERTO COLLADO T.


 MGDO. LUIS CERVANTES DIAZ


 MGDO. ARTURO HOYOS


 DR. CARLOS H. CUESTAS G.
 SECRETARIO GENERAL

AVISOS

<p>AVISO</p> <p>Yo, ISABEL PIMENTEL DE DIGGELMANN, mujer comerciante en mi condición de representante legal de la sociedad Ricón Suizo, S.A. Por este medio avisamos al público. Que dicha sociedad ha traspasado a título de venta real y efectiva a la sociedad CAFE POMODORO, S.A., libre</p>	<p>de gravámenes y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción al establecimiento comercial RINCON SUIZO IL POMODORO, con Licencia comercial Tipo B, Nº 829625, ubicado en Calle 55, edificio Las Vegas, El Cangrejo, según escritura Pública Nº3655 de 25 de marzo de 1999, Notaría Quinta del</p>	<p>Círculo, dando cumplimiento a los establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio. Panamá 9 de agosto de 1999.</p> <p>L - 459-432-69 Primera Publicación</p> <p>AVISO DE</p>	<p>DISOLUCION</p> <p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Ley sobre sociedades anonimas, se avisa al publico que segun consta en Acta, protocolizada mediante Escritura Pública 12661 del 13 de octubre de 1999, expedida en la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha</p>	<p>357722, Documento 38858. Sección de Micro Peliculas Mercantil, del Registro Público se ha disuelto la Sociedad denominada: WONG L. INTERNACIONAL S.A.</p> <p>Fdo. Patricia Elisa Loo de Wong Cédula N-15-385 Representante Legal</p> <p>L - 459-423-44 Unica Publicación</p>
---	---	---	--	--

NOTA MARGINAL

Registro Publico, Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Sobre la Finca No. 155202, inscrita al Rollo 21159, Documento 6, de la sección de propiedad Provincia de Panamá, se inscribió el 30 de agosto de 1999 el Asiento 28857 del tomo 279 por la cual se protocoliza la Escritura Pública No. 18134 de 20 de agosto de 1999 por la cual Julio Denis Isaacs

Rodriguez dona la Finca mencionada a su esposa Berta Alicia Barranco de Isaacs, quedando inscrita como código 8600, documento 17033, Asiento 3.

Pero es el caso que para la fecha del ingreso de esta escritura según c o n s t a n c i a s registrales sobre la Finca No. 155202, estaba pendiente de inscripción el Asiento 24139 del tomo 279 por la cual por Oficio No. 55 de 23 de julio de 1999, el Juez

Segundo del Circuito de lo Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá con sede en La Chorrera, comunica que mediante el auto No. 14 de 24 de junio de 1999, se ha reformado el auto No. 12 del 23 de junio de 1999, así, como el auto No. 30 de 16 de julio de 1999 por el cual se decreta la ampliación del secuestro a favor de Dennis González Santiago, Sandra Elvira Powel de Santiago y Eloisa Anita Powel Grant contra Julio

Denis Isaacs.

Este asiento impedía que se practicara asiento posterior.

Por esta razón este despacho ordena poner Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción practicada con el asiento 28857 del tomo 279 con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil.

Esta nota marginal de advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal

manera que mientras no se cancele o se practique en su caso, la rectificación no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior la misma será nula **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**
Lcdo. Alvaro L. Visuetti Z.
Director General
Kerima E. G. Muñoz
Secretaría

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7
EDICTO No. 8-7-182-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **JACQUELINE ESTHER CABALLERO DE ADAMES**, vecino (a) de Juan Gil, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8273-555, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-

7-195-98 según plano aprobado N° 808-1813991 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0752.64 m2, que forma parte de la finca 3199 inscrita al tomo 60 folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de Juan Gil Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de 15.00 mts
SUR: Viviana Guerrel de Collado
ESTE: Camino
OESTE: Río Songo
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 26 días del mes de Octubre de 1999.

Sra. Ruth Millares
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Miguel Vallejos
Funcionario Sustanciador
L-459-427-68
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5, PANAMA, OESTE
EDICTO N° 303-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CLARISSE DAMARIS MARTINEZ RAMOS**, vecino (a) de **MONTE OSCURO**, Corregimiento de **CERMEÑO**, Distrito de **CAPIRA**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-481-986 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-332-98, según plano aprobado N° 802-04-13426 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de **0 Has + 2514.801 M2.**, que forma parte de la Finca **12913**, inscritas al Tomo **361** Folio **282**, de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. El terreno está ubicado en la localidad de **MONTE OSCURO ABAJO**, Corregimiento de **CERMEÑO** Distrito de **CAPIRA**, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE: SERVIDUMBRE DE 8.00 MTS A OTROS LOTES**
SUR: TERRENO DE BASILIO SANCHEZ JARAMILLO
ESTE: TERRENO DE BASILIO SANCHEZ JARAMILLO Y AGUSTIN MEDINA
OESTE: CARRETERA

DE 15.00 MTS A CERMEÑO Y HACIA CRUCES

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **CAPIRA** o en la Corregiduría de **CERMEÑO** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **CAPIRA**, a los 26 días del mes de **OCTUBRE** de 1999.

MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HAIPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-459-398-96
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA, OESTE
EDICTO N° 303-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLARISSE DAMARIS MARTINEZ RAMOS**, vecino (a) de **MONTE OSCURO**, Corregimiento de **CERMEÑO**, Distrito de **CAPIRA**, portador de la cédula de identidad personal N° **8-481-986** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **8-5-338-98**, según plano aprobado N° **802-04-13408** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de **0 Has + 2691.25 M2.**, que forma parte de la Finca **12913**, inscritas al Tomo **361 Folio 282**, de propiedad del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**. El terreno está ubicado en la localidad de **MONTE OSCURO**, Corregimiento de **CERMEÑO** Distrito de **CAPIRA**, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: TERRENO DE HECTOR RODRIGUEZ
SUR: TERRENO DE SANTIAGO BELEÑO
ESTE: TERRENO DE FELIX AGUILAR
OESTE: TERRENO DE GLADYS LASTENIA ZAMBRANO RIVERAY
SERVIDUMBRE DE 3.00 MTS
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **CAPIRA** o en la Corregiduría de **CERMEÑO** y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **CAPIRA**, a los 26 días del mes de **OCTUBRE** de 1999.

MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HAIPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-459-398-88
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10,
DARIEN

EDICTO N° 141-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de DARIEN, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EZEQUIEL RAMIREZ MADERO**, vecino (a) de **LOS PAVITOS**, Corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, portador de la cédula de identidad personal N° **8-518-973** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° **5-0309-97**, según plano aprobado N° **502-07-0822** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de **49 Has + 0603.62 M2.**, ubicada en **LOS PAVITOS**, Corregimiento de **YAVIZA** Distrito de **PINOAGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: AURORA MADERO VEGA
SUR: EZEQUIEL RAMIREZ VERGARA
ESTE: CAMINO DE ACCESO
OESTE: OLMEDO RAMIREZ
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **PINOAGANA** o en la Corregiduría de **YAVIZA** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **CAPIRA**, a los 26 días del mes de **OCTUBRE** de 1999.

JANEYA VELENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-459-423-86
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 394-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARMEN JACQUELIN GAITAN RIOS** vecino (a) de Mata Rica, Corregimiento de Rincón, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° **3-125-703**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **4-1074**, según plano aprobado N° **408-05-15252**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **0 Has + 2844.82 M2.** ubicada en Mata Rica, Corregimiento de Rincón, distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Serguei Enrique Gaitán Ríos.
SUR: Aura Cubilla Vda. de Del Cid.
ESTE: Serguei Enrique Gaitán Ríos.
OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca en la Corregiduría de Rincón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 24 días del mes de septiembre de 1999.

Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-84-945 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1052-97, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 18 + 5301.14 M2. ubicado en Caldera, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-458-769-67
Unica Publicación R

ubicada en Potrerillos Arriba, Corregimiento de Potrerillos Arriba, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Enrique E. Elizondro, servidumbre, Alfredo Espinosa.
SUR: Luis Espinosa, José Inés Espinosa.
ESTE: Qda. S/N., Cosme Cabrera, Margarita Daisi Caballero González.
OESTE: Qda. S/N., Ivania Caballero de Salinas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega en la Corregiduría de Potrerillos Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-458-782-52
Unica Publicación R

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 415-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PRIMITIVO SANJUR** vecino de

Corregimiento de Laja de Tolé, Distrito de Tolé portador de la cédula de identidad personal Nº 4-AV-113-978, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0431-97, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 6 + 7612.11 M2., ubicada en Qda. Lajas Corregimiento de Lajas de Tolé, Distrito de Tolé, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Servidumbre.
SUR: Juana González Morales.
ESTE: Eladio González Cianca.

OESTE: Juana González Morales.
Y una superficie de: Globo B: 12 + 7046.24 M2., ubicado en Qda. Lajas, Corregimiento de Lajas de Tolé, Distrito de Tolé, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Demetrio Pérez, Daniel Pérez.
SUR: Juana González Morales, Eladio

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 407-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARGARITA DAISI CABALLERO GONZALEZ**, vecino (a)

de Potrerillos Arriba, Corregimiento de Potrerillos Arriba, Distrito de Dolega portador de la cédula de identidad personal Nº 4-99-1788 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0177, según plano aprobado Nº 407-04-15371, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 2 Has + 8671.59 M2.,

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-458-819-12
Unica Publicación R

NORTE: Mario Villarreal Pittí.
SUR: Ovidio Gutiérrez.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Nivla Itzel González de Dios.
Y una superficie de: Globo B: 0 + 1813.27 M2., ubicado en Caldera, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Mario Villarreal Pittí.
SUR: Clemente Del Cid.
ESTE: Clemente Del Cid.

OESTE: Servidumbre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Caldera en la Corregiduría de Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 405-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **NICOLAS BARI GUTIERREZ GUTIERREZ**, vecino del

González Cianca, Jorge Bonilla, Martín Murillo.

ESTE: Daniel Pér4ez, Martín Murillo.

OESTE: Sossosvaldo González, Ysaia Sanjur, Juana González Morales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé en la Corregiduría de Lajas de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de octubre de 1999.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-458-868-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 39199

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MERCEDES VEJARANO DE GONZALEZ Y OTRA** vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal N° 4-119-2274, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-

35580, según plano aprobado N° 404-12-13526 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 4120.96 M2. ubicada en La Primavera, Corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fabio Miranda M., Nivia R. Villarreal M.
SUR: Yenny E. González Vejarano, Sabino Núñez González.
ESTE: Mercedes V. de González.

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-458-775-81
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 392-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MERCEDES VEJARANO DE GONZALEZ Y OTRA** vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal N° 4-119-2274, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0254, según plano aprobado N° 404-12-13375, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables,

con una superficie de 0 Has + 31226.32 M2.

ubicada en La Primavera, Corregimiento de Volcán, Cistrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nivia R. Villarreal M.

SUR: Gloria María González, Raúl Pérez Q., Sabino Núñez.

ESTE: Calle.

OESTE: Mercedes Vejarano de González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de septiembre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretario Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-458-776-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL

DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 395-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FLORENTINO GUERRA ATENCIO**, vecino (a) de Pacora, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-108-389, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0066, según plano aprobado N° 411-01-15346, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie de 0 Has + 2669.58 M2 ubicada en Las Lajas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eliodoro Guerra Atencio.

SUR: Dorila Santamaría de Hnawo.

ESTE: Florentino Guerra Atencio.

OESTE: Servidumbre Florentino Guerra Atencio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Félix en la Corregiduría de Cabecera y copias

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-458-718-28
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 396-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE LUIS GAITAN**, vecino (a) de Dolega, Corregimiento de Cabecera Distrito de Doelga, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-2055, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº —

—, según plano aprobado Nº 406-03-15471, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 5 Has + 6829.52 M2., ubicada en Macano, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Segundo Moreno C., camino.
SUR: QDa. S/N., Miguel Del Cid.

ESTE: Bienvenido Moreno C., camino.
OESTE: Nemesia Moreno, Segundo Moreno C.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-458-791-85
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 386-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX GOMEZ**, vecino del Corregimiento de Blanco Arriba - Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-1181, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1008, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 28 Has 6479.73 M2., ubicado en Blanco Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Apolonio Miranda, Qda. S/N., Eduviges Franco.
SUR: Camino.
ESTE: Eric E. Valdez M.
OESTE: Alcibiades Araúz Morales.
Y una superficie de: Globo B: 7 Has + 4446.03 M2., ubicado en Blanco Arriba,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Qda. Norte, Rio Palo Blanco.

ESTE: Eric E. Valdez M.

OESTE: Alcibiades Araúz Morales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-458-622-93
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 379-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ENRIQUE MUÑOZ REYES**, vecino (a) de Palmito Civil, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-246-388, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0489-98, según plano aprobado Nº 401-01-15109, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicables, con una superficie de 0 Has + 8678.76 M2., que forma parte de la finca 5698, inscrita al tomo 188, folio 416 de propiedad del Miniterio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Palmito Civil, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Canal, Samuel V. Trejos H.

SUR: Ferrocarril Nacional de Chiriquí

ESTE: Samuel V. Trejos H.

OESTE: Callejon a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú en la Corregiduría de Cabecera y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-458-484-51
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 399-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROSALIA VEGA SERRANO**, vecino (a) de Concepción, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-100-720, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0214-99, según

plano aprobado N° 410-04-15514, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 1 Has + 8606.61 M2., ubicada en Guizado, Corregimiento de Monte Lirio,, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos A. González, Qda. S/N., Rosalía Vega S.
SUR: Audita González, servidumbre.
ESTE: Servidumbre a otros lotes.
OESTE: Carlos A. González, Qda. S/N., Audita González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-458-732-52
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 416-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMAS AGOSTA CAMARENA**, vecino (a) de Los Angeles, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-96-1912, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1279-98, según plano aprobado N° 408-03-15403, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 6 Has + 7657.44 M2., ubicada en Alto de Las Guacas, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Torore.
SUR: Francisco Estribí.
ESTE: Cleofe Medina.
OESTE: Francisco Estribí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca en la Corregiduría de Los Angeles y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 04 días del mes de octubre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-458-878-87
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 425-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **NEYSA RAQUEL JOVANE PITTI**, vecino (a) de Bda. Barital, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-706-1238, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-

20861, según plano aprobado N° 4x-04-8817, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 13 Has + 7762.18 M2., ubicada en Boca del Monte, Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. La Galleta.
SUR: Abelardo Jované, Medeste Rojas.
ESTE: Qda. La Galleta, Gerardo Fuentes, Candelario Fuentes.
OESTE: Nodier Pimentel, Abelardo Jované, servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de octubre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-459-045-58
Unica Publicación R